Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/12/11
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. BENIGNO ARENALES JAHEN, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 246, EXPEDIENTE PMA/TM/SEPTIEMBRE/2014, DE MISMA FECHA.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

“QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PARA EL EJERCICIO 2015, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $ 121,755,575.95 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIENDOSE QUE:

LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, HAN TENIDO UN INCREMENTO IMPORTANTE Y CONSTANTE A PARTIR DEL EJERCICIO 2011,

2012, 2013 Y EL PROYECTADO DEL 2014, SIN CONFUNDIR LAS VARIANTES QUE HAN REPRESENTADO LOS PRÉSTAMOS QUE SE RECIBIERON POR PARTE DE BANOBRAS.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, DEL ANÁLISIS DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL SE OBTUVO QUE ESTOS SE HAN INCREMENTADO EN FORMA ANUAL EN UN PROMEDIO DE NO FIJO SIENDO SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES, EN SEGUNDO TÉRMINO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, EN EL REGISTRO CATASTRAL, Y EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL AGUA POTABLE AL ANALIZAR EL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL, ESTATAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA EL MUNICIPIO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RECAUDACIÓN QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, TENDRÁ UN DECREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN 0.44% EN RELACIÓN A LO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2014.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7, DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN

SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

SE ESTABLECEN IMPUESTOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y QUE EN LA LEY DE INGRESOS DEL 2014 SE ENCONTRABA REGISTRADO COMO UN DERECHO, POR LO QUE SE HIZO NECESARIA SU RECLASIFICACIÓN PARA ARMONIZAR EL PRESENTE PROYECTO CON LA NORMATIVA PUBLICADA POR LA CONAC.

SE ELIMINÓ EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO ATLATLAHUCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN

APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE

ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS.
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
IV. DERECHOS.
V. PRODUCTOS.
VI. APROVECHAMIENTOS.
VII.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA ESTATAL DEL MORELOS; POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO II DE ESTE ARTÍCULO, POR LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, Y EN CONCORDANCIA CON LA

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO NO RECAUDARA ESTE TIPO DE INGRESO. PERO POR EFECTOS DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA CONAC SE HACE MENCIÓN.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO X DE ESTE ARTÍCULO, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE ESTUDIA LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR CRÉDITOS FINANCIEROS PARA LA ELABORACIÓN DE OBRA PÚBLICA; POR LO QUE EL CABILDO DETERMINARA EN SU MOMENTO OPORTUNO LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ALGÚN TIPO DE CRÉDITO FINANCIERO.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN
TOTAL	$ 121,755,575.95
IMPUESTOS	$ 46,477,600.29
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ -
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 33,315,968.95

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

			IMPUESTO PREDIAL	$ 33,315,968.95
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			$ 4,745,892.81
			IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$ 4,745,892.81
	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES			
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS			$ -
			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
	ACCESORIOS			
	OTROS IMPUESTOS			$ 8,415,738.53
			IMPUESTO ADICIONAL	$ 8,415,738.53
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				$ -
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			
	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
	ACCESORIOS			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				$ 7,258,500.48
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			$ 7,258,500.48
			CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ 7,258,500.48
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
DERECHOS				$ 4,353,844.52

	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			$ 4,353,844.52
			DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES	
			DERECHOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS	$ -
			DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	
			DERECHOS PANTEONES	$ -
			DERECHOS REGISTRO CIVIL	$ 227,933.29
			DERECHOS RASTROS	$ 2,906.28
			DERECHOS AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$ 3,062,170.91
			DERECHOS CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	$ 61,646.19
			DERECHOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	
			DERECHOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
			DERECHOS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	$ -
			DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	$ 522.47
			DERECHOS DE AGUA POTABLE	
			DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES	$ 971,239.94
			DERECHOS MATERIALES UDIP	
			DERECHOS SERVICIOS TRÁNSITO MUNICIPAL	
			DERECHOS SERVICIOS DIF	$ 27,425.43
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

	OTROS DERECHOS			
	ACCESORIOS			
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PRODUCTOS				$ 64,042.70
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			$ 64,042.70
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 64,042.70
	PRODUCTOS DE CAPITAL			$ -
			PRODUCTOS DE CAPITAL	
	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
APROVECHAMIENTOS				$ 1,937,426.27
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			$ 1,937,426.27
			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 1,937,426.27
	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			$ -
			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS				$ -
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			$ -
			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL			

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

	GOBIERNO CENTRAL			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				$ 61,664,161.69
	PARTICIPACIONES			$ 40,343,182.99
		LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL		$ 39,243,283.56
			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 27,185,885.17
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 9,703,983.57
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 522,272.20
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$ 234,521.15
			FONDO DE COMPENSACIÓN	
			FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 1,359,273.86
			CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	$ 197,992.89
			TENENCIA DE VEHÍCULOS	$ 39,354.72
			FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
		LAS QUE SE GENEREN POR EL ESTADO		$ 1,099,899.43
			PARTICIPACIONES ESTATALES	$ 1,099,899.43
	APORTACIONES			$ 21,320,978.70
		FEDERALES		$ 16,592,883.42
			FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$ 6,459,045.24
			FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 10,133,838.18
			FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE	
		ESTATALES		$ 4,728,095.28
			FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	$ 4,728,095.28
	CONVENIOS			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y				$ -

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

OTRAS AYUDAS		
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
	AYUDAS SOCIALES	
	PENSIONES Y JUBILACIONES	
	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		$ -
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ASÍ COMO AL PRESUPUESTO QUE SE APRUEBE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, DIVERSIONES, LOTERÍA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, LOTERÍA, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	TARIFA O CUOTA
I. IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	
I.1. A LOS JUEGOS:	
A) MESAS DE BILLAR O DE BOLICHE, POR CADA UNA	5 A 11 S.M.V.
B) POR JUEGOS DE DOMINÓ, AJEDREZ, CUBILETE, DADOS Y SIMILARES, POR JUEGO	2 A 3 S.M.V.
C) OTROS NO ESPECIFICADOS, POR CADA UNO	2 A 5 S.M.V.
ESTOS PAGOS SE HARÁN EN FORMA BIMESTRAL.	
I.2.DIVERSIONES:	
a) FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS b) LUCHA LIBRE, BOX, c) GALLOS DE PELEA ENTRADA BRUTA Y APUESTAS LIQUIDAS d) DEPORTIVOS, FUTBOL, BEISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS SIMILARES NO SE COBRARÁ ESTE IMPUESTO CUANDO LOS PROPIETARIOS DEMUESTREN QUE SUS INGRESOS BRUTOS ESTÁN GRAVADOS POR IMPUESTOS FEDERALES Y LA LEY QUE LO GRAVA LO PROHÍBA EXPRESAMENTE.	TODOS LOS INCISOS 15 % DEL INGRESO BRUTO

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

I.3. BAILES Y AUDICIONES POPULARES, CUANDO SE COBRE LA ENTRADA, COMO BONO, BOLETO, RESERVADO, GUARDARROPA, POR PIEZA QUE SE BAILE, O COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SOBRE EL INGRESO BRUTO, SIN QUE ESTE SEA MENOR A $ 2,000.00	15 % DEL INGRESO BRUTO
I.4 BAILES Y AUDICIONES PÚBLICOS, SI NO SE COBRA POR LA ENTRADA Y ES POR COOPERACIÓN DE LOS ORGANIZADORES, SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS QUE EFECTÚEN, PERO QUE NO SEA MENOR A $ 3,000.00	15 % SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS
I.5. APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS	
A) POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL	2 A 3 S.M.V
B) APARATOS DE SONIDO FIJOS, EN VEHÍCULOS O EN FERIAS CUOTA MENSUAL	1.5 A 5 S.M.V.
C) INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA	1.5 A 5 S.M.V.
I.6. RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS:	
A) LOTERÍAS, INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS: CUOTA POR DÍA DE OPERACIÓN.	1 S.M.N.
B) POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, O RIFAS, EVENTUALES, SOBRE EL INGRESO BRUTO O VALOR DEL PREMIO OBTENIDO: QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN.	6 %
I.7 OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE SUS INGRESOS BRUTOS.	20%

EN LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULOS 115, 116 Y 117, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE, DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN CUANDO NO SE CONOZCA PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE CON CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIME ROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS A LOS MISMOS A ESTA LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

ARTÍCULO 7.- LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

I. POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	3 A 10 S.M.V.
II. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	4 A 10 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	2 A 5 S.M.V.
IV. POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	3 A 150 S.M.V.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

V. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	3 A 10 S.M.V.
VI. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%. CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

I. IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE: a) PARA APOYO A LA EDUCACIÓN. b) PRO-UNIVERSIDAD. c) PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.	15% 5% 5%
II. LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS. a) GENERAL PARA EL MUNICIPIO.	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO
DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 10.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE. PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CASA HABITACIÓN.	EXENTO

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CAPÍTULO SEGUNDO
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS EN FORMA MENSUAL CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SIN CERCAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYO ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	EXENTO
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	EXENTO
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO
ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO
PANTEONES;

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
INHUMACIONES	
I.- POR CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ POR CADA METRO DE ANCHO.	
A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN COMUNIDADES	1 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 20 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 20 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

IV).- NICHOS O USUARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	1 A 4 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	0.5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E). REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	3 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5 A 100 S.M.V.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS POR SENTENCIA JUDICIAL.	1 A 17 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO.
VI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
VII EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO	1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 6 S.M.V.
IX.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	HASTA 2 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
XI.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE APÉNDICES.	1 A 3 S. M. V
XII.- CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD.	1 A 2 S. M. V.
XIII.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LOS DIFERENTES ACTOS.	1 A 2 S. M. V
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1 A 10 S.M.V.
XV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XVI.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XVII.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XVIII.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 A 3 S.M.V.
B) BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.20 A 3 S.M.V.
C) PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
D) OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.70 A 3 S.M.V.
F) CONEJOS Y OTROS	0.20 A 3 S.M.V.
G) AVES SACRIFICADAS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO:	
A) USO DE BÁSCULAS:	
a) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 A 3 S.M.V.

b) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.18 A 3 S.M.V.
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.20 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 A 2 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
III. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 A 3 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 A 2 S.M.V.
IV. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 S.M.V.
B) FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.23 A 2 S.M.V.
C) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.20 A 2 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
CONCEPTO	CUOTA
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
1.- CLUBES Y CASINOS	20 A 5000 S.M.V.
2.-SALÓN DE FIESTAS	4 A 200 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	4 A 200 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	4 A 300 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
8.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
9.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	4 A 400 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	6 A 400 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y	6 A 500

LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6 A 1000 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	6 A 2500 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	6 A 2500 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	5 A 2500 S.M.V.
16.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	10 A 2500 S.M.V.
17.- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	4 A 550 S.M.V.
18.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1200 S.M.V.
19.- CANTINAS	6 A 2500 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	5 A 2500 S.M.V.
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 1000 S.M.V.
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1100 S.M.V.
23.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 1000 S.M.V.
24.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	10 A 2500 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 1000 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	10 A 1000 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 2 A 2500 S.M.V.

B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- CLUBES Y CASINOS	10 A 250 S.M.V.
2.- SALÓN DE FIESTAS	5 A 45 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	2 A 45 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 45 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
8.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
9.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	3 A 45 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	4 A 45 S.M.V.
11.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	4 A 45 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	4 A 45 S.M.V.
13.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	4 A 100 S.M.V.
14.-RESTAURANTE BAR	4 A 100 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	4 A 100 S.M.V.
16.-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	5 A 100 S.M.V.
17.-MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE	3 A 45 S.M.V.

CERVEZA, VINOS Y LICORES.	
18.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	3 A 1000 S.M.V.
19.- CANTINAS	4 A 40 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	4 A 40 S.M.V.
21.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	2 A 30 S.M.V.
22.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
23.-DEPÓSITO DE CERVEZA	4 A 45 S.M.V.
24.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	3 A 100 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	4 A 100 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	4 A 150 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 1000 S.M.V.

C).- POR EL PERMISO DE:

A) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 40 S.M.V.
B) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 40 S.M.V.
C) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	3 A 1000 S.M.V.

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:

A).-CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
D).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
E).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
I.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 A 20 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
V.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- 5.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.

B).- 5.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
VII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- 8.1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B).- 8.2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
IX.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
X.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
A).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
B).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 10 S. M. V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 3 S.M.V.
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 100 S.M.V.
XIV. OTROS NO ESPECIFICADOS	

A) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES YA SEA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, CON SUPERFICIE MENOR A 20 METROS CUADRADOS. YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR	1 A 3 S.M.V.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

METRO CUADRADO.	
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	1 A 1.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 2.00 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICO	0.60 A 6 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
d).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 1.50

	S.M.V.
F).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	
a).- HABITACIONAL	0.30 A 1.20 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.30 A 1.50 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 1.50 S.M.V.
G).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 20 S.M.V.
H).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	0.08 A 0.50

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5.00

	S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS, Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.50 A 3.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	0.50 A 7.50 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 50 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 50 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE $750.00 A $1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR	DE $500.00 A $1,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE $150.00 A $300.00
XXIII.- INSTALACIÓN DE LEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL , FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA	

PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 5 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 3 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 3 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.50 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE	1 A 10

INMUEBLES	S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1 METRO, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
XXXI.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCIONES.	

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 70

	S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 25 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 18 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 18 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
a). ZONA H-05	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.

b).- ZONA H-1	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.02 A 0.03 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.02 A 0.02 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.01 A 0.02 S.M.V
f).- ZONA H-6	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.5 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.01 A 0.03 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.06 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, TIENDAS DE SERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A

	0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.5 A 1 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.5 A 1 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.5 A 1 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.5 A 1 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.5 A 1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.50 A 1 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

	0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
a).-ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V

b).-ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V
e).-ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.2 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).-ZONA H-05	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.03 A 0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A

	0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.01 A 0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES	
a).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.

c).-ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.05 A 0.09 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V
h).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A

	0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.010 S.M.V.
Ñ).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).- ZONA H-05	DE 030. A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A

	0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M,.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V
R).- ALOJAMIENTO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.12 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A

	0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
a).- ZONA H-05	DE 40 A 70 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 40 A 70S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 35 A 60 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 35 A 60

	S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 35 A 60 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 35 A 60 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 40 A 70 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 30 A 50 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	

a).- ZONA H-05	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A

	0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
Z).- TRAILER PARK	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO (POR DOCUMENTO)	
a).- ZONA H-05	DE 20 A 50

	S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 15 A 20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 10 A 15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 10 A 15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 35 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 10 A 15 S.M.V.
IV.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
a).- ZONA H-05	DE 1.5 A 3 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 2 A 3 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 1.5 A 3 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 1.5 A 3 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 1.5 A 3 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 1.5 A 3 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1.5 A 3 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 1.5 A 3 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	

a).- ZONA H-05	DE 1 A 2 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 1 A 2 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 1 A 2 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 1 A 2 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 1 A 2 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 1 A 2 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1 A 2 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
a).- ZONA H-05	DE 4 A 5 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 4 A 5 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 4 A 5 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 4 A 5 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 4 A 5 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 4 A 5 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 4 A 5 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 4 A 5 S.M.V.

VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
a).- ZONA H-05	DE 20 A 35 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 20 A 35 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 20 A 25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 16 A 20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 16 A 20 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 16 A 20 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN ADICIONAL	DE 16 A 20 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA PRESIDENCIAL	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 20.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES.	0.50 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, REGULARIZACIONES MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, APERTURAS DE CALLE Y/O SERVIDUMBRES DE PASO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO,. POR CADA LOTE, CALLE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 20 A 30 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

A).-ZONA H-1	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
C).--ZONA H-3	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
D). -ZONA H-4	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
E). -ZONA H-5	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
F). -ZONA H-6	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
G). -ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.40 S.M.V.
H). -ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.25 S.M.V
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA METRO CUADRADO,	
A).-DE 1 A 5,000 M2	DE 0.023 A 0.06 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 M2	DE 0.018 A 0.05 S.M.V.
C).-DE 10,001 EN ADELANTE	DE 0.015 A 0.04 S.M.V.
IV.- POR LA APERTURA DE CADA CALLE, Y/O APERTURAS DE SERVIDUMBRES DE PASO, EN DIVISIONES DE PREDIOS, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE TODO TIPO.	
A).-ZONA H-1	DE 100 A 200 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 90 A 150 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 80 A 120 S.M.V.
V.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS	

MUNICIPALES (DICTAMEN), DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 1.5% AL 3%
VI.- ACTUALIZACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.	20% SOBRE EL TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	DEL 1% AL 2%
VIII.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 3.00% AL 4%
IX.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 S.M.V.
B).-DE DOS AÑOS	DE 40 A 50 S.M.V.
X.- DE RELOTIFICACIONES	
A).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, , DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
a).-ZONA H-1	DE 20 A 40 S.M.V.
b).-ZONA H-2	DE 20 A 35

	S.M.V.
c).-ZONA OTROS	DE 10 A 20 S.M.V.
XI.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 5 A 10 S.M.V
XII.- POR COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	DE 2 A 4 S.M.V.
XIII.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- CUOTA DE COOPERACIÓN EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 5 A 10 S.M.V.
a).- DERECHOS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
1.-POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
1.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	DE 20 A 30 S.M.V.
2.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	DE 30 A 40 S.M.V.
c).-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	

1.-ORDINARIOS	DE 15 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

	S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ATLATLAHUCAN:	1 A 30 S.M.V.
B).- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	1 A 15 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA DE :	2 A 15 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 20 S.M.V.
III.-PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.-BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 40 S.M.V.
V. AMBULANTAJE	0.20 A 10 S.M.V.
VI. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
VII. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 50 S.M.V.
VIII. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

B) POR LA PRESTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS POR DÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	

a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 3 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PUBLICA	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.1 A 4 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALUÓ CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S. M. V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	72 HRS.	2 A 6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 5 S.M.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE	6 DÍAS	DE 2 A 10 S.M.V. POR CADA PREDIO				

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

	PREDIOS	HÁBILES		
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.	
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER LA TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 120,000	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 170,000	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 3 A 5 S.M.V.	24 HRS	DE 6 A 7 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 8 A 10 S.M.V.
25	CERTIFICACIÓN DE FORMATO DE ISABI	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
26	RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

27	DESLINDE DE TERRENO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 3 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS

CONCEPTO	CUOTA
DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20

	S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2	
LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	
CONSTRUCCIONES	

CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	DE 8 A 12 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	DE 10 A 15 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	DE 12 A 17 S.M.V.
6.- DE 501 A 600 M2	DE 14 A 18 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 601 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 50 M2	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
USO HABITACIONAL

CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA HABITACIÓN	CL-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$400.00	$800.00
CASA HABITACIÓN	CL-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,110.00	$1,570.00
CASA HABITACIÓN	CL-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,575.00	$2,080.00
CASA HABITACIÓN	CL-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,550.00	$2,880.00
CASA	CL-F	CLASE	MATERIAL DE	$2,885.00	$3,575.00

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

HABITACIÓN		F	BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO		

PALAPA	PA-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$1,500.00	$1,950.00
PALAPA	PA-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,000.00	$2,450.00
PALAPA	PA-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$2,500.00	$2,950.00
ALBERCA	AL-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$650.00	$950.00
ALBERCA	AL-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$1,000.00	$1,150.00
ALBERCA	AL-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$1,200.00	$1,500.00
CANCHA CONCRETO	CAC-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$250.00	$450.00
CANCHA CONCRETO	CAC-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$500.00	$700.00
CANCHA CONCRETO	CAC-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$750.00	$1,000.00
CANCHA FRONTÓN	FR-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00

CANCHA SQUASH	SQ-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN USO COMERCIAL					
CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
COMERCIAL	CC-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$600.00	$1,000.00
COMERCIAL	CC-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,200.00	$1,600.00
COMERCIAL	CC-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,700.00	$2,500.00
COMERCIAL	CC-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,600.00	$3,000.00
COMERCIAL	CC-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$3,200.00	$4,500.00
PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO					
SECCIÓN	CLAVE	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	
LOMAS I	5205	4	$500.00	$900.00	
BARRANCA II	5205	4	$450.00	$800.00	
RANCHO VIEJO	5205	4	$450.00	$600.00	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

TEPOZTECO I	5205	4	$450.00	$800.00
TEPOZTECO II	5205	4	$450.00	$800.00
VISTA HERMOSA	5205	4	$450.00	$800.00
PAISAJE I	5205	1	$450.00	$800.00
POLO I	5205	5	$500.00	$900.00
LOMAS IV	5205	4	$500.00	$900.00
PIRÁMIDE III	5205	5	$500.00	$900.00
NUEVA VIDA	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO VI	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO V	5205	4	$450.00	$900.00
PANORAMA XV	5205	5	$500.00	$900.00
PAISAJES VI	5205	5	$500.00	$800.00
PAISAJES V	5205	5	$500.00	$600.00
PAISAJES II	5205	1	$450.00	$700.00
POPOCATEPETL	5205	3	$700.00	$900.00
PANORAMA X-B	5205	3	$450.00	$700.00
PANORAMA X-A	5205	3	$600.00	$900.00
FUENTES XVI	5205	5	$600.00	$900.00
MIRADOR XVII	5205	4	$500.00	$800.00
FINCAS III	5205	1	$450.00	$600.00
MIRADOR IV	5205	1	$450.00	$800.00
PANORAMA XIV	5205	1	$450.00	$700.00
VOLCANES	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA X-C	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA XII	5205	3	$450.00	$700.00
VOLCANES XVIII	5205	2	$450.00	$700.00
VOLCANES XIX	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXI	5205	2	$600.00	$800.00

VOLCANES XXII	5205	2	$600.00	$1000.00

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1ROS. 10 KILÓMETROS	4 S.M.V.
II.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	2 S.M.V.
III. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 6 S.M.V.
IV. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.
V. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
VI POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V. DIARIOS.

VII. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 4 S.M.V. DIARIOS
VIII. POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
IX. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
X. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	HASTA $4.00
III. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.
B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
C) RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
D) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
E) SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
F) RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.
G) SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 S.M.V.
H) RENTA DE MOTOCONFORMADORA POR HORA	
IV.- OTROS	HASTA $5,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS

CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 20 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 20 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 20 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.V.
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARAN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
X.- MULTAS ADMINISTRATIVAS: COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONAL	HASTA 30

	S.M.V.
XI.- POR INFRACCIONES A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 100 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 100 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 40 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 30 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO RELATIVO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 100 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.V.
I) NO TENER A LA VISTA Y/O REFRENDO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.
XIII. LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	2 A 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	5 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	1 A 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 10 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 10 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 10 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL NÚMERO 10.	1 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	1 A 3 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	1 A 3 S.M.V.
V.- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	

LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
11.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 S.M.V.
12.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	1 A 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 15 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	3 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.

9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3 A 10 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 60 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 30 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 5 S.M.V.

29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	10 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	1 A 5 S.M.V.

45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	5 A 10 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 20 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.

14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 3 S.M.V.
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	HASTA 1 S.M.V.
16.- PARQUÍMETROS:	
A) MULTA POR NO PAGAR	1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	HASTA 1 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	1 A 4 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.

2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 S.M.V.
6.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
7.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	3 A 60 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 S.M.V.
E).- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	2 A 5 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL	

DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 10% Y SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, EN MATERIA ECOLÓGICA. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H	1 A 30 S.M.V.

AYUNTAMIENTO.	
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	3 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	3 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	3 A 50 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	5 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.

N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 40 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	5 A 50 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 50 S.M.V.

W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 S.M.V.

II.- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 4 S.M.V.
III.- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
V.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 S.M.V.
VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VII.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SÉXTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 34.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS SE APLICARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AL QUE NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO	HASTA UN 20% DEL VALOR TOTAL DE LA

Aprobación 2014/12/11
Promulgación 2014/12/23
Publicación 2014/12/24
Vigencia 2015/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS
www.morelos.gob.mx

	URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO
II.- A QUIENES OMITAN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD O LO HAGAN CON FALSEDAD O EN FORMA EXTEMPORÁNEA	HASTA 75 S.M.V.
III.- A QUIENES CONSTRUYAN OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO	40 A 1500 S.M.V.
IV.- A QUIENES REALICEN EDIFICACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN PREVIA SIN HABERLA OBTENIDO	100 A 1500 S.M.V.
V.- A LOS QUE REALICEN EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS O DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO	40 A 1500 S.M.V.
VI.- A QUIENES NO CUMPLAN LA ORDEN DE SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O CUMPLIR CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD	150 A 1500 S.M.V.
VII.- A LOS QUE REALICEN LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	40 A 1500 S.M.V.
VIII.- A QUIENES IMPIDA LA INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE UN PREDIO, OBRA EN PROCESO, EDIFICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS	40 A 1500 S.M.V.
IX.- AL QUE REALICE UNA EDIFICACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, FUSIONES O DIVIDA UN PREDIO, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE IMPEDIR U OBSTRUIR UN SERVICIO PÚBLICO O UNA SERVIDUMBRE	40 A 1500 S.M.V.
X.- A LOS QUE ALTEREN, RECTIFIQUEN O MODIFIQUEN PLANOS APROBADOS SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	40 A 1500 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS SON RECURSOS PROPIOS QUE OBTIENEN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL Y GOBIERNO CENTRAL POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 36.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PRECIO NO PODRÁ SER INFERIOR AL REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO. ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TITULO DÉCIMO
RECARGOS EN MATERIA DE CREDITO FISCAL
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%
II) MES DE JULIO 30%

C) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%
II) MES DE JULIO 50%

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN CAMPAÑAS A FAVOR DE LAS CLASES MÁS NECESITADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBE OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA FACULTAD ES UNIPERSONAL POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDE DELEGARLA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 52.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%; FEBRERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 40%; MARZO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 30%; EN ABRIL SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% Y EN MAYO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10%.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%; FEBRERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 40%; MARZO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 30%; EN ABRIL SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% Y EN MAYO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10%.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN

DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

D) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 18 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

E) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2015, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

F) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

II. DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2015, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 54.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS DEL AÑO 2015, POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, DEBIENDO APLICARSE LAS MISMAS TARIFAS DEL AÑO 2013, PERO EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS

VIGENTES AL MOMENTO DEL COBRO. LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS EXTREMOS SEÑALADOS PARA SU PROCEDENCIA, CON BASE EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN EL AÑO 2014, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

CUARTA. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE LA CALLE INDEPENDENCIA, CALLE LIBERTAD, CALLE HIDALGO Y GALEANA Y HASTA LA CALLE ALLENDE.

QUINTA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

SEXTA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SÉPTIMA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.
II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.
III. BALANZAS:
A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.
IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.
V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.
VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).
VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.
X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

OCTAVA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

NOVENA. SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

DÉCIMA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES,

REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMA TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA CUARTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA QUINTA. EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE Y CONCLUIDA EL DÍA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Aprobación	2014/12/11
Promulgación	2014/12/23
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2015/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5246 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx